En portada


Fachada de la sede del Colegio de la Abogacía de Madrid, en la calle Serrano iсам
-Viene de P1
y razonable", por lo que la propuesta del abogado "no es imperativa". Tampoco es vinculante el informe emitido por el colegio profesional correspondiente, pero sirve de guía al letrado.
Sin embargo, el Tribunal Supremo sehala que esta excepción no significa que cionar baremos "o indicaciones concreta de honorarios". El buen funcionamiento del mercado exige que estos criterios no incluyan cifras ni reglas pormenorizadas que conduzcan a cuantificar los honorarios. El motivo, apunta Miguel Ángel Recuerda, catedrático de Derecho Administrativo de la Universidad de Granada, es que "la fijación directa o indirectade precios obstaculiza la competencla y, por tanto, la ibre elección ponfectior us criterios orieta sin referencias numéricas. "Habrá que usar la creatividad", sugiere el profesor.

## Vía europea

Ante esta situación, el Consejo General de la Abogacía Española (CGAE), aunque Supremo, está estudiando todas las po sibilidades impugnatorias de la decisión judicial, incluso llevar este conflicto al Tribunal de Justicia de la Unión Europea (TJUE), tal y como adelantó CincoDías.

Su presidenta, Victoria Ortega, asegura que las resoluciones del Supremo "confun den la fijación de precios con la necesidad de que los criterios incluyan parámetros que permitan la cuantificación de los honorarios con objetidiad. transparenci certidumbre".
Los colegios defienden, por otro lado, que los criterios orientativos son necesu deber de informar a los clientes sobre los riesgos de perder el pleito El artícu lo 48 del Estatuto de la Abogacía fiia la obligación del letrado de comunicarle "las consecuencias que puede tener una con-
dena en costas y su cuantía a proximada" El peligro de divergencia entre la condena en costas y el coste real es un problema", Callol, Coca \& Asociados, cializado en derecho de la competencia Una cuestión que, en opinión del experto, no resuelve el Supremo. "Sería una razón más para legislar la cuestión", apunta. Callol señala que en países como Alemania hay unas tarifas legales como alternativa al acuerdo contractual.

Una vía de solución que permita a los justiclables conocer el importe de las costas se encuentra en el anteproyecto de la futura Ley Orgánica del Derecho de Defensa. En su articulo 6.2.d) contempla esta del derecho de defensa tienen derecho der cercho dar abogaciaque asuma su defensa sobrela costos generales del proceso el procedi miento para la fijación de los honorarios protesionales $y$ las consecuencias de una eventual condena en costas" Ortega apues ta por que esta norma, todavía pendiente de tramitación parlamentaria, "tendrá que conllevar ineludiblemente la posibilidad

EI CGAE confía en que la futura ley del derecho de defensa resuelva el problema

El decano del ICAM apuesta por una reforma de la ley de enjuiciamiento
de que los criterios de honorarios, aun siendo genéricos, permitan contar con parámetros cuantificables".

Los colegios afectados
Rafael Massieu, decano del Colegio de Abogados de Las Palmas, asegura que cualquier ciudadano, como consumidor, debe conocer el importe de las hipotéticas costas judiciales que pudieran imponerle en caso de ser vencido, porque "es un derecho básico y fundamental y, además, constituye una barrera de entrada al mercado jurídico". El decano de Las Palmas afirma que la única "solución es que la futura norma faculte a los colegios de la abogacía para que existan unos criterios orientadores a los efectos de tasación de costas".

Por su parte, el decano del Colegio de la Abogacía de Madrid, Eugenio Ribón, apuesta, en primer lugar, por "estudiar una reconfiguración de unos nuevos criterios atendiendo a los estándares jurisprudenque se dará será promover una reforma de la Ley de Enjuiciamiento Civil, "pues el problema de raiz, en realidad to ha creado el legislador".

La posibilidad de que jueces y letrados judiciales establezcan sus propios criterios tampoco soluciona el problema. Además, puede provocar una mayor incertidumbre y arbitrariedad. A ello se añade la dificultad de calcular las costas en aquellos pleitos en los que intervienen abogados de empresa, aseguran desde el colegio.
Como vaticina Ribón, "el verdadero problema lo tiene quien decide. que no es Justicia Entramos en el proceloso mundo de la inseguridad jurídica".

## Más en

cincodias.elpais.com/agr/legal

Barcelona como ejemplo

- Negociación. El Colegio de la Abogacía de Barcelona (ICAB) tuvo la multa más alta de la CNMC en el expediente de 2018 contra nueve colegios con 620.000 euros y abrió dos vías para solucionar el problema. Por un lado, estableció unos criterios que excluyen ciones extrajudiciales, ciones extrajudiciales, cuentas y tasaciones de costas. Pero también abrieron una vía negociadora con Competencia para "esclarece lo que a criterio de la autoridad reguladora eran criterios orientativos (permitidos por la ley) y no baremos o recomendaciones de precios (prohibidos por la ley)", aseguran desde el ICAB.
- Homologación. Los nuevos criterios del marzo de 2020 , se encuentran 2020, se enpor la CNMC porque "no contienen ninguna referencia numérica directa". En 14 criterios generales se toman en consideración el interés económico del pleito, el tipo de procedimiento, las fases del proceso efectivamente realizadas por el favorecido en costas, el tiempo de la actuación profesional y la complejidad o sencillez del caso. La Abogacía del Estado ha respaldado estos crite-
rios que permiten un calculo indirecto asecarculo indirecto asede "cualquier efecto de determinación cuantitativa exacta asimilable a una tarifa o listado de precios".
- Concurso. Como ejemplo de estos criterios, en un proceso concursal complejo e integro al que se aplica el máximo porcentaje legalmente admitido (costas del $33,33 \%$ de la cuantía del procedimiento) se contempla 18 grados de trabajo distintos, según la car profesional. A cada grado inferior lecorre ponde una reducción porcentual respecto del grado anterior, por lo que el cálculo de las costas queda rebajado.

